

Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago que celebran por una parte, el **Estado Libre y Soberano de Chihuahua**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el “Fideicomitente”, representado por su Secretario de Hacienda, el Dr. Arturo Fuentes Vélez, asistido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, el Dr. Luis Felipe Siqueiros Falomir y por otra parte, **Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el “Fiduciario”, sujetándolo al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Antecedentes

Único: Decreto de Autorización para Constitución de Fideicomiso.- Mediante decreto número LXVI/AUCEP/0746/2020 IX P.E., de fecha 13 de julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de julio de 2020, el Congreso del Estado de Chihuahua, autorizó al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada Estatal, formalice Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Maestro SIT Chihuahua”, Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago. Se adjunta como Anexo **1**, copia del Periódico Oficial.

Declaraciones

I.- Declara el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Fideicomitente, por conducto de su Secretario de Hacienda, asistido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, que:

a).- Es una Entidad Federativa, parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

b).- En términos de lo dispuesto en las fracciones II y X del artículo 24, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, son una Dependencia de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 fracción XXV y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde ser el Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

c).- Acredita la designación de sus representantes de acuerdo a lo siguiente:

(i).- Secretario de Hacienda.

El Dr. Arturo Fuentes Vélez, acredita su designación con el nombramiento expedido a su favor el día 4 de octubre de 2016, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el señor licenciado Javier Corral Jurado, inscrito bajo el número 214 a folio número 214 del libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado y con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, Se acompañan al presente Contrato como Anexo ■■■, copia del nombramiento e identificación.

(ii).- Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

El Dr. Luis Felipe Siqueiros Falomir, acredita su designación con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre de 2018, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el señor licenciado Javier Corral Jurado, inscrito bajo el número 104 a folio 104 del libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado y con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, ratificado por el H. Congreso del Estado el día ■■■ del mismo mes y año mediante Decreto ■■■ y cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 8, fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Entre sus atribuciones, la Secretaría tiene la dirección y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de transporte, desarrollo urbano, ecología, catastro y ordenamiento territorial, así como aprobar las tarifas de transporte y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones o registros, y demás actos jurídicos y administrativos en materia de transporte y vías de comunicación de competencia estatal, que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos, de conformidad con el artículo 31 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como, la fracción II del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

d).- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave GEC-981004-RE5.

e).- El propósito primordial de la constitución del presente fideicomiso es impulsar el mejoramiento del Sistema de Transporte en el Estado, inicialmente en los municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez, por medio de la creación, promoción y fortalecimiento de la integración del Transporte, específicamente respecto al transporte de pasajeros, colectivo -urbano y metropolitano, conforme a las Reglas de Operación del Fideicomiso y propias de los programas que sean administrados a través de este fideicomiso.

f).- Es su voluntad celebrar el presente contrato de Fideicomiso para lo cual inicialmente aportará recursos propios y posteriormente, los recursos derivados de la venta de pasajes y el sistema de recaudo, así como los que le sean otorgados como apoyos y que se deriven de programas emitidos o que lleguen a emitir las Secretarías, Dependencias o Entidades en el ámbito Federal, Estatal o Municipal de la Administración Pública.

g).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos (tipos penales) 139 y 400 bis del Código Penal Federal y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del fiduciario; por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

h).- Acepta y reconoce que la celebración de este Fideicomiso, lo obliga a entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que le sea solicitada al amparo de las Políticas internas de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. En este contexto, reconoce que en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y/o artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario está obligado a dar las noticias o información respecto de este Fideicomiso o cualquier información o documentación relacionada con el mismo; cuando así haya sido requerido por autoridad competente en términos de dichos numerales, por lo que en ningún momento debe entenderse como vulneración al secreto bancario o secreto bursátil.

i).- El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente y el texto aplicable a la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México (BANXICO), respecto a las prohibiciones que limitan al Fiduciario en términos de ley y de las disposiciones vigentes.

j).- Conoce y acepta el contenido del Aviso de Privacidad del Fiduciario, el cual se le informó previamente a la celebración de este contrato de fideicomiso.

k).- Está de acuerdo en la celebración del presente Fideicomiso, habiendo instruido al Fiduciario para la celebración del mismo; por lo que está de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que aquí se pactan, sin que para ello exista dolo, mala fe, error, reconociendo que conoce plenamente las obligaciones asumidas para su formalización.

l).- Las instrucciones que emita al Fiduciario para invertir el patrimonio fideicomitado (término definido más adelante) se encuentran permitidas, por lo que no tiene impedimento alguno para que el Fiduciario, acatando sus instrucciones, adquiera el o los valores referidos; liberando desde este momento al Fiduciario de cualquier tipo de responsabilidad.

m).- A la fecha de firma del presente contrato, no se encuentra ni sus representantes en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.

n).- Es de su conocimiento que el Fiduciario se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Fiduciario no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.

II.- Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

a).- Es una institución de crédito autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple y celebrar operaciones de fideicomiso de conformidad a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b).- Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir este Fideicomiso, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, pasada ante la fe del señor licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en la ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, bajo el Folio Mercantil número 63608, el día 9 de octubre de 2006, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

c).- Hizo saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se transcribe a la letra lo siguiente:

“Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

I. a XVIII...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a).- Derogado.

b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c).- Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores ;

d).- Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e).- Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f).- Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g).- Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h).- Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

e).- De igual manera, el Fiduciario hace de conocimiento del Fideicomitente, el contenido, valor y fuerza legal de las siguientes disposiciones legales:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

“Artículo 394. Quedan prohibidos:

I.- Los Fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...”

De la Circular 1/2005 de Banco de México:

“...6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a).- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b).- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c).- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4.- En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5.- En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6.- Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución...”

f).- No forma parte de los contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o cualquier otro documento suscritos previamente a la celebración del presente Contrato Fideicomiso y que estén relacionados de alguna forma con el mismo y del cual no sea parte, por lo que no asume ni se le conferirá responsabilidad alguna respecto a las declaraciones y contenido que versen sobre dichos contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o cualquier acto jurídico u otro documento, ni sobre las obligaciones que se deriven de los mismos, por lo que no tiene obligación alguna de verificar o interpretar dichos documentos, ya que sus términos no lo obligan en forma alguna, excepto por la aceptación del cargo que se le confiere en este Fideicomiso.

g).- Está de acuerdo con celebrar este instrumento jurídico en su carácter de Fiduciario y desempeñar el cargo en los términos que aquí se pactan.

h).- Ha informado al Fideicomitente con toda amplitud y claridad el contenido y alcance legal del Aviso de Privacidad a que se refiere este inciso, incluso antes de la celebración del presente contrato de Fideicomiso y previo a la entrega de sus datos a éste, el Aviso de Privacidad que se contiene en la página de Internet: www.santander.com.mx

Acreditada la existencia, capacidad y personalidad de las partes, acuerdan sujetar el presente acto jurídico, al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera: Constitución del Fideicomiso.- En este acto, las partes celebran y constituyen un Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, mismo que se denominará "Fideicomiso Maestro SIT Chihuahua" identificado administrativamente con el número [REDACTED] aportando al Fiduciario, con efectos a partir de la fecha de firma de este Contrato de Fideicomiso, la cantidad a que se hace referencia en el inciso a) de la cláusula tercera.

Queda establecido que la naturaleza del Fideicomiso es de Administración y Fuente de Pago, por lo que en ningún momento puede o podrá considerarse al Fiduciario como contribuyente o solidario de responsabilidades fiscales y no tendrá la obligación de calcular, retener o realizar pago alguno por concepto de impuestos, o presentar declaraciones provisionales, por lo que el Fideicomitente será el único y exclusivo responsable de calcular y enterar todos los impuestos que se causen o lleguen a causar a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.

El Fiduciario acepta el cargo que se le confiere en este acto, protesta su fiel y leal desempeño y otorga a favor del Fideicomitente, el recibo más amplio que en derecho procede por la transmisión en propiedad fiduciaria de los bienes que afectan en este Fideicomiso, obligándose a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones de este Fideicomiso y de conformidad con todas las instrucciones por escrito, que en su caso, le sean entregadas por el comité técnico, de tiempo en tiempo, de conformidad con (y sin contravenir) los términos de este Fideicomiso, en el entendido de que cuando el Fiduciario actúe en cumplimiento con lo dispuesto en el presente Fideicomiso, quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario o de sus empleados, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

Segunda: Partes.- Son partes en el presente contrato:

Fideicomitente: Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Fiduciario: Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Fideicomisarios: Aquellos concesionarios, proveedores, acreedores y contratistas que permitan alcanzar el objeto del Fideicomiso, conforme al marco normativo vigente.

Queda expresamente pactado que no serán parte del presente Fideicomiso las personas físicas o morales que reciban algún beneficio producto del cumplimiento de los fines del presente Contrato.

Tercera: Patrimonio.- El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por:

a).- La cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) como aportación inicial, cantidad que el Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario mediante cheque de caja.

b).- Las cantidades de dinero que en lo futuro transmita el Fideicomitente al Fiduciario, incrementando el patrimonio del presente fideicomiso, las cuales serán provenientes de las Tarifas y demás ingresos que se obtengan a través del Sistema de Recaudo o bien aquellas que sean acordes y necesarias para los fines del presente Fideicomiso.

c).- Los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, así como los recursos en numerario que le sean entregados, previa conformidad del Fiduciario.

d).- Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso, así como aquellos productos financieros, rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la Fiduciaria con el patrimonio fideicomitado y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

e).- Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, previa conformidad del Fiduciario.

f).- Los derechos fideicomitados y/o las cantidades que derive del ejercicio de cualquier derecho fideicomiso, que por cualquier causa valida correspondan al fideicomiso.

g).- Cualquier otro que transmita a favor del Fideicomiso o que este adquiera, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

Los bienes que se afecten al Fideicomiso o aquellos que en un futuro se adquieran, se destinarán exclusivamente a los fines del Fideicomiso.

Todas las aportaciones que haga el Fideicomitente mediante títulos de crédito se entenderán recibidas por el fiduciario “salvo buen cobro”, en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuarta: Fines.- El presente Fideicomiso tiene como fin primordial la creación de un mecanismo jurídico y financiero que permita una administración ágil y transparente de los recursos que derivan del cobro de las Tarifas por la Prestación de Servicio Público de Transporte Urbano en los municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, para lo cual tendrá los siguientes fines específicos a cargo del Fideicomitente, sin la intervención del Fiduciario:

(i).- Servir como mecanismo de administración de los ingresos fideicomitados y demás ingresos y derechos fideicomitados que integren en cualquier momento el patrimonio del Fideicomiso, mismos que serán distribuidos mediante instrucción que gire el Comité Técnico al Fiduciario.

(ii).- Adherir a los concesionarios y permisionarios que formen parte del transporte integrado.

(iii).- Promover y fomentar la inversión de capital, entrega de donativos y apoyos para la mejora del transporte en el Estado y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(iv).- Intercambiar, integrar y gestionar datos, e información en materia de transporte y movilidad.

(vii).- Vigilar y asegurar la correcta operación del servicio y funcionamiento del transporte integrado de su competencia.

(viii).- Dar seguimiento a la programación del servicio entre las empresas concesionarias, autorizadas por la Dirección de Transporte.

Por lo anterior, el Fideicomitente manifiesta que es su voluntad constituir el presente Fideicomiso con el objeto de que sean aportadas las Tarifas y demás ingresos que se obtengan a través del Sistema de Recaudo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, para su posterior distribución a favor de las personas físicas y morales que participen en la instrumentación, y operación del servicio público de transporte urbano en los municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.

Para lo anterior, el Fiduciario tendrá a su cargo los siguientes fines y deberá:

a).- Recibir en propiedad las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso para su administración e inversión de acuerdo a los fines de este Contrato de Fideicomiso;

b).- Abrir y mantener abiertas las Cuentas del Fideicomisos y/o cualesquier cuentas o subcuentas que sean necesarias, con el propósito de cumplir con los fines de este Contrato de Fideicomiso;

c).- Administrar e invertir todas las cantidades depositadas o que se encuentren en la Cuenta del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta y de las instrucciones del Comité Técnico.

d).- Abrir por instrucciones escritas del Comité Técnico, las cuentas o subcuentas que sean necesarias para la administración e identificación del Patrimonio del Fideicomiso, tales como:

- (i).- Cuenta Concentradora o principal.
- (ii).- Cuenta de Deducciones y Bonificaciones.
- (iii).- Cuenta de Contingencias y Ahorro, la cual cubrirá la cobertura de contingencias específicas, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del sistema o las fluctuaciones de la tarifa técnica que representen una afectación incosteable o grave a la tarifa del usuario.

e).- En la administración del patrimonio del fideicomiso, el Comité Técnico por conducto de las personas designadas, instruirá al Fiduciario para determinar la siguiente prelación:

- (i).- Honorarios Fiduciarios.
- (ii).- Pago de servicios de recaudo, control y monitoreo de flota e información al usuario.
- (iii).- Servicios conexos de la operación y mantenimiento.
- (iv).- En su caso, pago de los créditos de los vehículos afectos a la prestación de Servicio de Transporte integrado al SIT en los términos convenidos con la institución financiera y aprobados por el Comité Técnico.
- (v).- Remuneración de concesionarios de transporte.
- (vi).- Fondo de deducciones y bonificaciones.
- (vii).- Fondo de contingencia y ahorro.

En el entendido de que los rubros (i), (ii) y (iii) no podrán exceder del 10% de los ingresos provenientes de la tarifa del transporte público, lo cual le corresponderá vigilar y aplicar al Comité Técnico.

f).- Por instrucciones del Comité Técnico, cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado, la o las cantidades que se señalen en dicha instrucción a favor de los Concesionarios o Fideicomisarios, por concepto de la distribución que les corresponde de las Cuotas de Pasaje, en el entendido de que siempre será la entrega mediante Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o a través del instrumento de pago que los sustituya, de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para el Fiduciario del destino de dichos recursos, ni la obligación de recabar recibo alguno.

La instrucción se deberá otorgar por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, acompañado de un lay out y deberá contener los elementos que se establecen en el inciso d) de la cláusula séptima y novena.

g).- Por instrucciones del Comité Técnico, otorgar Poder para la defensa del patrimonio del fideicomiso a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la administración y defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente Contrato. El Fideicomitente será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

Quinta: Inversión.- Para efectos de lo establecido en la cláusula cuarta anterior, el Fiduciario invertirá el patrimonio líquido fideicomitado, de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico.

En caso de que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones, el Fideicomitente instruye por medio del presente instrumento al Fiduciario para que invierta el patrimonio fideicomitado a través de las Instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander México, en instrumentos de deuda, valores gubernamentales de los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en general en cualquiera de los instrumentos de deuda de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander México.

A falta de instrucciones precisas por parte del Fideicomitente o del Comité Técnico, en su caso, el Fiduciario invertirá el patrimonio del presente fideicomiso en los valores antes citados, a plazos que le permitan tener la liquidez necesaria para cumplir con los fines previstos en la cláusula que precede.

Para los efectos de la inversión a que se refiere esta cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos en materia de fideicomisos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, en este acto el Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, al tenor de lo establecido en la presente cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Sexta: Constitución e Integración del Comité Técnico.- De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye un Comité Técnico, mismo que entrará en funciones a la firma del presente contrato y estará integrado de la siguiente manera:

a).- Estará conformado por 6 miembros, siendo sus cargos los siguientes:

- (i).- Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- (ii).- Titular de la Secretaría General de Gobierno
- (iii).- Titular de la Secretaría de Hacienda.
- (iv).- Titular de la Dirección de Transporte.
- (v) y (vi).- Dos personas representantes de los Consejos Consultivos Regionales que participen en dicho organismo como representantes de concesionarios de transporte, cuya titularidad por parte de cada uno de los consejos, podrá ser rotativa.

Los nombres, cargos, firmas y copias de las identificaciones oficiales de los miembros (propietarios y suplentes) del Comité Técnico son entregados por el Fideicomitente mediante documento que se agrega al presente contrato como anexo “■”, formando parte integrante del mismo.

b).- En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de cualquiera de sus miembros, será sustituido por la persona que determine el propio comité por conducto de su ■, dando aviso por escrito al Fiduciario de tal situación. El Comité Técnico deberá anexar una copia de la identificación oficial y muestra de la firma de la persona que ocupará el cargo vacante dentro del Comité Técnico.

El Comité por conducto de su Presidente o su suplente deberá informar al Fiduciario respecto de cualquier cambio en los integrantes del propio comité, en el entendido de que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna al cumplir una instrucción que esté firmada por los miembros que tenga registrados.

c).- Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución o remuneración alguna por su desempeño, pudiendo el Comité Técnico contratar personal técnico y administrativo con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que ello implique estructura propia.

Séptima: Funcionamiento del Comité Técnico.- El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

a).- *Convocatorias.*- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria al menos de manera semestral, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente, o a solicitud de dos de sus integrantes al Presidente. La convocatoria a sesiones deberá contener orden del día, fecha, lugar o medio, hora y habrá de ser remitida a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles antes del día previsto para su celebración tratándose de sesiones ordinarias. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá remitirse con 24 horas de anticipación.

El Presidente o el Secretario Técnico del comité deberá enviar la convocatoria por carta, o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, en el caso de sesiones ordinarias, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada. En el caso de reuniones extraordinarias la notificación deberá tener lugar cuando menos 24 horas antes.

b).- *Quórum de Integración y Votación.*- El Comité Técnico sesionará válidamente al reunirse, como mínimo, la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

c).- *Actas o Minutas.*- En cada una de sus reuniones, el Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos adoptados.

En dicha minuta se harán constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones adoptadas. Deberá contar con las firmas de los que hubieren asistido.

El comité técnico podrá adoptar resoluciones válidas fuera de sesión, sin necesidad de que la resolución respectiva, esté firmada por todos los miembros titulares del comité técnico, sin embargo deberá contar con la mayoría de los miembros que se encuentren debidamente acreditados ante el Fiduciario.

d).- Instrucciones.- Las instrucciones que dirijan al Fiduciario deberán estar redactadas con claridad y precisión. Dichas instrucciones deberán contar con las firmas autógrafas de al menos dos de sus miembros mismos que serán el Presidente y Secretario del Comité, siempre y cuando acompañen el acta de la sesión de Comité Técnico que haya acordado lo que instruye.

e).- Resguardo de la Documentación.- Será responsabilidad del Secretario Técnico, la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general entre el comité y el Fiduciario, relativa al presente fideicomiso, así como la constatación del oportuno, exacto y fiel cumplimiento por parte del Fiduciario de las instrucciones e indicaciones del comité, teniendo siempre como base los fines del presente fideicomiso.

f).- Comparecencia del Fiduciario y Otros Participantes.- A las reuniones del Comité Técnico podrá asistir un representante del Fiduciario, quien participará con voz, pero sin voto. También podrán asistir los asesores que el Comité Técnico estime convenientes, quienes tendrán voz, pero no voto.

El comité está facultado para instruir al Fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime conveniente para la realización de los fines señalados y por ende, tendrá la obligación de decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato.

Asimismo, el Fideicomitente libera al Fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del Comité Técnico.

Octava: Facultades y Obligaciones del Comité Técnico.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, el Comité Técnico tendrá las facultades y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

- i. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como verificar que la administración del patrimonio fideicomitado se lleve a cabo estrictamente conforme al contrato que se suscriba.
- ii. Aprobar la contratación de personal, proveedores y prestadores de servicios que se requieran para la realización de los fines del Fideicomiso, situación en la que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, se limitará a pagar el importe

de la contraprestación con cargo al patrimonio del fideicomiso. En el caso de la contratación de personal, por ningún motivo el Fiduciario lo contratará.

- iii. Aprobar la distribución y utilización de los recursos fideicomitidos para la debida operación del Fideicomiso e instruir al Fiduciario sobre el manejo de recursos para tales efectos.
- iv. Aprobar, conocer y verificar la comprobación del presupuesto de operación.
- v. Revisar y aprobar los informes de gestión y estados financieros.
- vi. Definir los términos y condiciones que regirán los convenios y contratos de prestación de servicios que se celebren con cargo al patrimonio del Fideicomiso, conforme al marco normativo vigente, sin que el Fiduciario suscriba los Contratos de Prestación de Servicios en materia laboral, siendo su única responsabilidad pagar la contraprestación con cargo al patrimonio fideicomitado, previa instrucción correspondiente.
- vii. Conocer, y en su caso, aprobar la información que le presente el Fiduciario respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- viii. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Fideicomiso, con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios, exceptuando los de materia laboral.
- ix. Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso a que haya lugar.
- x. Analizar y aprobar lo relativo a aquellos casos no previstos en el Decreto de creación, así como en el presente Contrato de Fideicomiso o las reglas de Operación.
- xi. Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura.
- xii. Instruir a la persona que para tal efecto se designe por el Comité para la celebración de cualquier Convenio, contrato y demás actos jurídicos que se requieran celebrar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- xiii. Interpretar lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso que se celebre y en las reglas de operación.
- xiv. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo.

- xv. Validar los datos y las condiciones para la liquidación de los balances de resultados generados por la Cámara General de Compensación.
- xvi. Permitir el acceso a la información que sea de su competencia, que se le requiera en términos de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos aplicables.
- xvii. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que sea necesario para dar cumplimiento a los fines y a las funciones de este, incluyendo aquellas que se deriven de la legislación aplicable.
- xviii. Instruir al Fiduciario sobre la apertura de las subcuentas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en los términos de lo establecido en la cláusula de fines.
- xix. Instruir al Fiduciario para que invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta de Inversión del presente fideicomiso.
- xx. Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el Fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de las mismas conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- xxi. Instruir al Fiduciario por escrito para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, en su caso, conforme a lo prevenido en la cláusula décima tercera.
- xxii. Instruir al Fiduciario para la celebración del o los Convenio(s) Modificadorio(s) en los términos que establezca dicho órgano colegiado de conformidad con el Fiduciario, sin contravenir lo establecido en el presente contrato.
- xxiii. Instruir al Fiduciario para que cubra con cargo a la o las subcuentas del Fideicomiso, la o las cantidades a favor del propio Fideicomitente, por conceptos de la distribución que les corresponde de las Cuotas de Pasaje, en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción, en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable.
- xxiv. Instruir al Fiduciario para que cubra con cargo a la o las cuentas del Fideicomiso, la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales que le instruya, en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción, lo anterior en el entendido de que tales dispersiones de recursos serán consideradas como gastos por cuenta y orden del Fideicomiso, **siendo obligación del comité técnico respaldar con los respectivos comprobantes fiscales emitidos a nombre del Fideicomiso y que bajo ninguna circunstancia estarán a nombre del Fiduciario.** Siempre será la entrega

mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondo o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable.

- xxv. Formular, aprobar y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales serán sometidas a la autorización del Fideicomitente para su aplicación.
- xxvi. Instruir al Fiduciario por escrito para que celebre los actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- xxvii. Informar por escrito al Fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran al comité técnico, anexando una copia de la identificación oficial y muestra de firma de la persona que ocupará el cargo vacante dentro del comité, en el entendido de que si el Fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última instrucción que le haya sido entregada.
- xxviii. Llevar el control de las cantidades entregadas en cumplimiento de los fines del presente contrato.
- xxix. Llevar el control actualizado de los fideicomisarios y, en su caso, de los beneficiarios.
- xxx. Llevar el control y registro de los cálculos, retenciones, enteros y cualquier tipo de pago de impuestos, así como de la expedición y entrega en su caso, de las constancias respectivas que se causen con motivo del presente fideicomiso.
- xxxi. Determinar la manera de aplicar el remanente que en su caso, llegare a existir respecto los recursos del patrimonio fideicomitado, cuando se pretenda extinguir el presente fideicomiso.
- xxxii. En general, dar al Fiduciario, con el profesionalismo, diligencia y cuidado que corresponda, todo género de indicaciones e instrucciones respecto del manejo, administración, inversión y defensa de los bienes que conformen el patrimonio del fideicomiso, de acuerdo a los fines del mismo y a las disposiciones legales aplicables.

Las partes acuerdan expresamente que el Fiduciario podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente Contrato, es confusa, no viable operativamente, es contraria a los fines del presente Contrato o pugna con norma legal.

Novena: Instrucciones.- El Fideicomitente o el Comité Técnico, según corresponda, le deberán girar al Fiduciario sus instrucciones por escrito en carta original, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario las deba cumplir. Dichas instrucciones deberán ejecutar lo estipulado en el inciso d) de la cláusula séptima anterior.

De conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar al Fideicomitente o al Comité Técnico, según corresponda, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o porque no se ajusten a los fines del presente contrato.

Décima: Modificaciones. - El Fideicomitente estará facultado para solicitar al Fiduciario las modificaciones que resulten pertinentes al presente Contrato.

El Fideicomitente por conducto de su Comité Técnico deberá instruir por escrito al Fiduciario la celebración del convenio modificatorio, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha que se pretenda realizar.

Décima Primera: Obligaciones y Facultades del Fiduciario. - Con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, el Fiduciario tendrá todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia del Fiduciario y ello haya sido así determinado mediante sentencia judicial definitiva, elevada a rango de cosa juzgada.

El Fiduciario estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del Fideicomitente.

En el evento de que el Fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El Fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato así determinado mediante sentencia judicial definitiva, elevada a rango de cosa juzgada.

El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia o falta grave, previamente determinada mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada, por:

a).- Los actos que efectúe en cumplimiento de este Fideicomiso.

b).- Los actos que realice en cumplimiento con lo señalando o indicado en las instrucciones que reciba por escrito.

c).- Cualquier incumplimiento o mora de cualquier pago que deba efectuar el Fiduciario, cuando el incumplimiento o el atraso de dicho pago provengan de la falta u omisión del cumplimiento de obligaciones legales.

d).- Los hechos, conductas, actos y omisiones del Fideicomitente, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

e).- Caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Segunda: Liberación de Responsabilidad.- En el supuesto de que el Fiduciario, en términos del presente contrato y en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por el Fideicomitente, entregue los recursos que le sean instruidos, queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas, por lo que el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros y a reintegrar al Fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por ese concepto, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

Décima Tercera: Defensa del Patrimonio Fideicomitado.- El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Fideicomitente.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, salvo el caso de urgencia, el Fideicomitente o el Comité Técnico tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberá instruir al Fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo o que procederán a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen, ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, en primer término, serán por cuenta y con cargo al patrimonio del fideicomiso, y en segundo lugar por cuenta del fideicomitente, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los recursos que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario; sin embargo, en caso de urgencia, el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente, de instruir al Fiduciario

para que otorgue los poderes que resulten necesarios; asimismo, el Fideicomitente acepta que el Fiduciario cargue al patrimonio del fideicomiso un importe razonable por ese concepto o bien se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

El Fideicomitente está obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios y apoderados en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios o apoderados, en relación con cualesquier acto realizado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente, en su caso, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios y apoderados, cualquier costo, gasto, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurra, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario o sus apoderados, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause, previamente determinada mediante sentencia judicial definitiva elevada a rango de cosa juzgada.

Décima Cuarta: Rendición de Cuentas.- El Fiduciario elaborará y remitirá al Fideicomitente, dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el Fiduciario con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente.

El Fideicomitente gozará de un término de quince días naturales contados a partir del día dieciséis de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el Fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas imputables al servicio de correo o de mensajería ajenos al Fiduciario, el Fideicomitente no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al Fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario para que cobre con cargo al patrimonio fideicomitado, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

Décima Quinta: Obligaciones Fiscales.- Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que se causen por las operaciones derivadas del presente contrato de fideicomiso, serán por cuenta y a cargo del Fideicomitente, de conformidad a lo dispuesto

en los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al Fiduciario en el momento en que éste se los solicite.

En el supuesto de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En caso que por cualquier motivo las autoridades de carácter fiscal requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará inmediatamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, efectúe todas las gestiones y/o pagos necesarios según sea el caso. Si el Fideicomitente no cumple con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente; no obstante, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

El Fideicomitente se obliga a defender, sacar en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados) en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario y ello haya sido así determinado mediante sentencia judicial definitiva, elevada a rango de cosa juzgada.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Fideicomiso o en ejecución del cumplimiento de sus fines serán por cuenta del Fideicomitente, o en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con suficiente oportunidad al Fideicomitente sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Décima Sexta: Aportación de Recursos.- El Fideicomitente conviene y acepta notificar al Fiduciario, el mismo día en que realicen aportaciones al patrimonio del fideicomiso, enviándole escrito original con acuse de recibo y agregando copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número (administrativo) de este fideicomiso.

En caso de que el Fideicomitente no haga la notificación respectiva, en este acto libera de manera expresa al Fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como los intereses o rendimientos que pudieren haberse generado.

Décima Séptima: Sustitución del Fiduciario.- El Fideicomitente podrá sustituir al Fiduciario y consecuentemente tendrán el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de fiduciario a que alude el párrafo anterior en ningún caso deberá implicar, de manera tácita o expresa, modificación alguna a los fines de este fideicomiso, a los

derechos del Fideicomitente, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del fideicomiso, a las facultades y responsabilidades del Fiduciario o, en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento; asimismo, dicha sustitución sólo podrá realizarse a favor de instituciones autorizadas conforme a las leyes aplicables para desempeñar el cargo de fiduciario para este tipo de fideicomisos.

Décima Octava: Renuncia del Fiduciario.- En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. En un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, el Fideicomitente deberá indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Desde ahora las partes convienen expresamente como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso b) de la cláusula décima novena de este instrumento jurídico, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Fideicomitente haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinto por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), para lo cual el Fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al Fideicomitente en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que el Fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desean que les sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes, cuando sean en numerario, sean transmitidos al Fideicomitente mediante cuenta de cheques abierta a su nombre en Banco Santander México, S.A.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

Décima Novena: Honorarios.- El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario por su intervención en el presente contrato los honorarios siguientes:

a).- Por la elaboración del presente contrato y la aceptación del cargo, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), pagadera por una sola vez al momento de su firma, con cargo al patrimonio fideicomitado.

b).- Por la administración del patrimonio fideicomitado, la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales (mensualidades vencidas) con cargo al patrimonio líquido del fideicomiso, lo cual comprende la administración de los Sistemas de Transporte en las ciudades de Chihuahua y Ciudad Juárez, es decir, \$27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales a cada uno, importe que deberá cargarse a la cuenta principal de cada sistema de transporte de cada ciudad antes mencionada.

c).- Por cada convenio de modificación del presente fideicomiso, en su caso, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos a la firma del convenio respectivo.

d).- Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, en su caso, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional), por cada poder que otorgue.

e).- Por la apertura de una subcuenta adicional a las 6 contempladas, es decir, 2 cuentas concentradoras, 2 cuentas de deducciones y bonificaciones y 2 cuentas de contingencias para los sistemas de transporte de Chihuahua y Ciudad Juárez, la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada una y por mes, que se pagará con la periodicidad indicada en el inciso b) anterior.

f).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro convenio, contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del fideicomiso, será la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por la prestación de cualquier otro servicio adicional, no contemplado en el presente contrato, siempre y cuando esté autorizado por el Fideicomitente, así como por la emisión de cheques de caja, el importe correspondiente de acuerdo a las tarifas vigentes en la institución en la fecha de su emisión.

Todos los honorarios del Fiduciario están sujetos al pago del impuesto al valor agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley. En este acto, el Fideicomitente faculta al Fiduciario para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado.

El Fiduciario no estará obligado y por lo tanto podrá abstenerse de realizar cualquier trámite administrativo que derive de la operación del fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista cualquier saldo a su favor, pendiente de liquidarse, por los conceptos a que se refiere esta cláusula o por cualquier otro concepto.

El Fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

Vigésima: Duración y Extinción.- La duración del presente contrato de fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines; no obstante, podrá darse por terminado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Vigésima Primera: Domicilios.- Para ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente: Avenida Venustiano Carranza número 601, Edificio Héroes de Reforma Cuarto Piso, Colonia Obrera, Chihuahua, Chihuahua. Código Postal 31350. Teléfono: 614-4293300 extensiones 13575 y 13810. Correo electrónico: fideicomisos@chihuahua.gob.mx

Fiduciario: Avenida Jose Vasconcelos número 154, Edificio Saqqara, Piso 6, Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Nuevo León. Código Postal 66267. Teléfono 81 9689 8600. Correo electrónico: emarroquin@santander.com.mx

Comité Técnico: Avenida Venustiano Carranza número 601, Edificio Héroes de Reforma Cuarto Piso, Colonia Obrera, Chihuahua, Chihuahua. Código Postal 31350. Teléfono: 614-4293300 extensiones 13575 y 13810. Correo electrónico: fideicomisos@chihuahua.gob.mx; ecobusjuarez2017@gmail.com

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por las partes, por escrito mediante carta o telegrama con acuse de recibo, en la inteligencia de que toda comunicación que esté dirigida al último domicilio registrado, surtirá todos los efectos legales.

Vigésima Segunda: Operaciones con la propia Institución.- El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones (en lo sucesivo las "OPERACIONES") con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Santander, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con el propio Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de Fiduciario y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá generar confusión legal, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las Entidades de la República Mexicana.

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander México, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

Vigésima Tercera: Ausencia de Vicios del Consentimiento.- Las partes manifiestan que comparecen libremente a la celebración del presente acto jurídico y que conocen precisamente su contenido y alcance legal, por lo que no existe lesión, dolo, error, mala fe, violencia, ni vicio de la voluntad que pudiese invalidarlo, por lo que se obligan a observar lo aquí convenido.

Vigésima Cuarta: Denominación de las Cláusulas.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar el contenido establecido en cada una de ellas.

Vigésima Quinta: Legislación Aplicable.- Para todo lo no previsto en el presente contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y demás Leyes Supletorias y complementarias aplicables.

Vigésima Sexta: Competencia.- Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua o los que correspondan al lugar de la firma del mismo, a elección del Fiduciario, renunciado a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en función de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman al calce y rubrican al margen de cada una de sus hojas, en 3 tres ejemplares originales en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día de de 2021.

Fideicomitente
Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Representado por:

Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda

Dr. Luis Felipe Siqueiros Falomir
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología

Fiduciario

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México.
Representado por:

Eduardo Javier Marroquín Salinas
Delegado Fiduciario

PROYECTO
EN REVISIÓN